

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00387 00.**

Subsanada en debida forma y por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN PERTENENCIA promovida por CAMILO CARRIZOSA DAVILA contra INVERSIONES INDOAMERICANAS & CIA S.A., y demás personas indeterminadas.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) DÍAS.

Notifíquese a la sociedad convocada por pasiva, bajo las formalidades del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 y los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda conforme lo manda el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

El demandante deberá dar cumplimiento a lo normado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, para tal efecto deberá allegar a esta sede judicial, las fotografías del aviso en medio digital.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble causa de la litis, conforme el artículo 592 del Estatuto Procesal; por secretaría ofíciase a la respectiva Oficina de Registro.

Infórmese sobre la existencia de este proceso, a las entidades indicadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P. Expídanse los oficios correspondientes.

Vista las anteriores determinaciones, el Despacho niega la solicitud de aclaración del auto inadmisorio de la demanda, por sustracción de materia.

Se reconoce personería jurídica al abogado ROMULO PERDOMO BONNELLS, como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido

Notifíquese y cúmplase.

La Juez(e),



KATHERINE STEPANIAN LAMY

| |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 27/04/2021 , a la hora de las 8.00 A.M. |
| Secretaría |

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00364 00**

Aun cuando se allegó escrito de subsanación en los términos del auto inadmisorio, realizado un nuevo estudio de la demanda, encuentra este estrado judicial que la misma posee errores que impiden su admisión y llevan nuevamente a inadmitirla conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Adósesse la constancia no de acuerdo en donde se acredite el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, el certificado de discapacidad expedido por la Junta Regional de Invalidez y copia de la historia clínica del señor Nelson Duarte Rojas; téngase en cuenta que aun cuando se dijo aportarlas, las mismas no obran en los documentos remitidos por la Oficina de Reparto, con la demanda.

En lo que respecta a la historia clínica, solo obra una hoja, debiéndose precisar si esa es la extensión de la misma, o dicha historia se compone de más hojas, caso en el cual deberá aportarse de forma completa.

2. Adicione el acápite de hechos precisándose, cuando se realizó el desglose de los títulos base de recaudo, o si dicho desglose no se realizó antes de la formulación de la presente demanda ante esta judicatura.

3. El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

La Juez (e),



KATHERINE STEPANIAN LAMY

| |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 27/04/2021 , a la hora de las 8.00 A.M. |
| Secretaría |

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

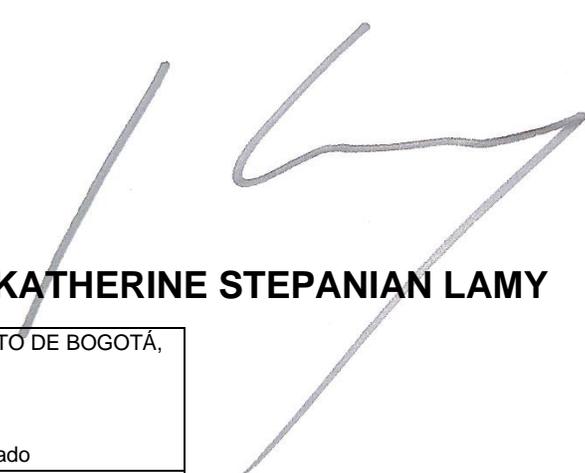
Radicado. **110013103025 2021 00001 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Suscríbase el escrito de demanda y de cautelas por parte del endosatario en procuración de la parte actora.
2. Indíquese si se conoce la dirección de notificaciones electrónicas del demandado MANUEL VICENTE GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, de ser así, precise la misma.
3. El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

La Juez (e),



KATHERINE STEPANIAN LAMY

| |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 27/04/2021 , a la hora de las 8.00 A.M. |
| Secretaria |

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00002 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Suscríbese el escrito de demanda y de cautelas por parte del apoderado judicial de la parte actora.
2. El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

La Juez (e),



KATHERINE STEPANIAN LAMY

| |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 27/04/2021 , a la hora de las 8.00 A.M. |
| Secretaria |

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00003 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Procédase a indicar de forma exacta los linderos del inmueble de mayor extensión, donde se encuentra ubicada la porción de aquél que se busca usucapir; si bien es cierto se indican las alinderaciones de la parte determinada cuya prescripción aquí se pretende, lo cierto es que no se alindera la superficie de mayor extensión de las cuales hace parte y de la que se segregará.

Resáltese que, en los mismos, adicionalmente a la extensión, deberá precisar el nombre del titular de dominio del predio colindante y la nomenclatura de la vía pública con la que colinda.

2. Conforme el punto inadmisorio anterior, proceda a modificar los hechos y pretensiones de la demanda en donde se indiquen los referidos linderos.

3. Allegue certificado de libertad del predio de mayor extensión en donde conste el histórico de tradición del bien raíz.

4. Frente a la dirección electrónica de notificaciones del demandante, aclare las razones por las cuales es la misma de la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., atendiendo que estos son dos personas diferentes; de no tener el demandante correo electrónico propio, deberá indicarse tal hecho.

5. Alléguese nuevo poder dirigido a este estrado judicial en los términos del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020;

tenga en cuenta que el aportado en la demanda, no se remitió desde la dirección de notificaciones electrónicas de la parte actora, al correo electrónico de su apoderado.

Teniendo en cuenta el punto inadmisorio No. 4, en el evento que el demandante no posea correo electrónico, se deberá allegar el respectivo poder con nota de presentación personal ante notario.

6. El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez (e),



KATHERINE STEPANIAN LAMY

| |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 27/04/2021 , a la hora de las 8.00 A.M. |
| Secretaria |

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00009 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Alléguese nuevamente el escrito de demanda escaneado con total nitidez, téngase en cuenta que el adosado no permite una lectura completa de esta.
2. El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

La Juez (e),



KATHERINE STEPANIAN LAMY

| |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 27/04/2021 , a la hora de las 8.00 A.M. |
| Secretaria |

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00010 00.**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 468 del C. G. del P., y con fundamento en lo dispuesto por el precepto 430 ib., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de FREDY CUFÍÑO SANCHEZ y la sociedad IL MONDO DI PELLE S.A.S., para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor del GASACO IMP EXP S.A.S., las siguientes sumas de dinero, así:

\$ 203.914.244,00, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 001-2019 base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente a su vencimiento, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación.

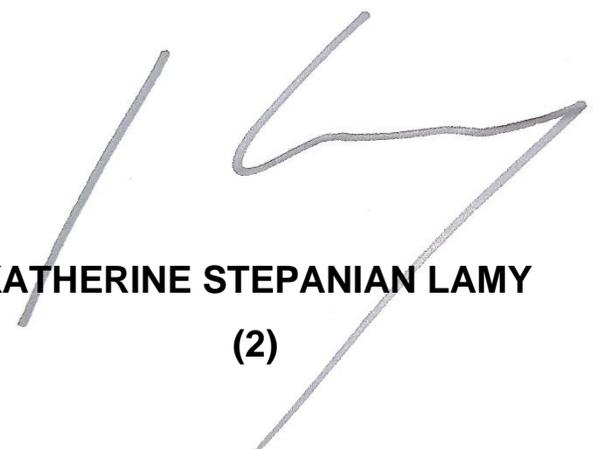
Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO, como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez (e),



KATHERINE STEPANIAN LAMY
(2)

hmb

| |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 27/04/2021 , a la hora de las 8.00 A.M. |
| Secretario |

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00013 00**

Recibida la presente solicitud de prueba extraprocesal, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Aclare lo referente a la intervención del perito, precisando los puntos sobre los cuales dicho experto conceptuará.

2. Indique nombre, identificación, dirección de notificaciones del perito, así mismo, dicho profesional deberá dar cumplimiento a los requisitos de que trata el artículo 226 del C. G. del P., y allegar la documental y manifestaciones allí previstas.

3. El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez (e),



KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **27/04/2021**, a la hora de las 8.00 A.M.

Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2021 00014 00.

Correspondió a este Despacho la presente demanda, por la Oficina de Reparto la cual pretende el cobro ejecutivo de unas obligaciones.

Revisadas las facturas de prestación del servicio de salud, se tiene que las mismas no satisfacen los requisitos especiales consistentes en los anexos que debe contener cada una de las facturas, en consonancia con lo establecido Resolución No. 3047 de 2008 emanada del Ministerio de Protección Social, y en especial el Anexo Técnico No. 5.

Adicionalmente deberá negarse el mandamiento de pago, puesto que no se indicó si los servicios allí cobrados, fueron autorizados y prestados en virtud de un contrato o con ocasión a atención de urgencias a los pacientes de la Eps demandada (Inciso 1° artículo 7 Decreto 1281 de 2002), ni se informó si respecto de cada factura existen valores glosados y el motivo de la glosa, la fecha en la que se formuló la misma y la respuesta dada por la parte actora (Inciso 2° artículo 7° Decreto 1281 de 2002); tenga en cuenta que si las glosas resultan fundadas, no se pueden generar intereses de mora desde la fecha de presentación de la factura (Inciso 3° artículo 7° Decreto 1281 de 2002).

Teniendo en cuenta lo expuesto y, como quiera que no fueron allegados por la parte activa los documentos necesarios para constituir título ejecutivo, este Despacho no librará mandamiento de pago, razón por la cual se niega el mismo.

Por secretaría, ofíciase de conformidad para que opere la respectiva compensación y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez (e),



KATHERINE STEPANIAN LAMY

| |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 27/04/2021 , a la hora de las 8.00 A.M. |
| Secretaria |

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00019 00.**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 468 del C. G. del P., y con fundamento en lo dispuesto por el precepto 430 ib., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de DIEGO MAURICIO BEJARANO DAZA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero, así:

\$ 471.361.843,00, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 923650 base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente a su vencimiento, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación.

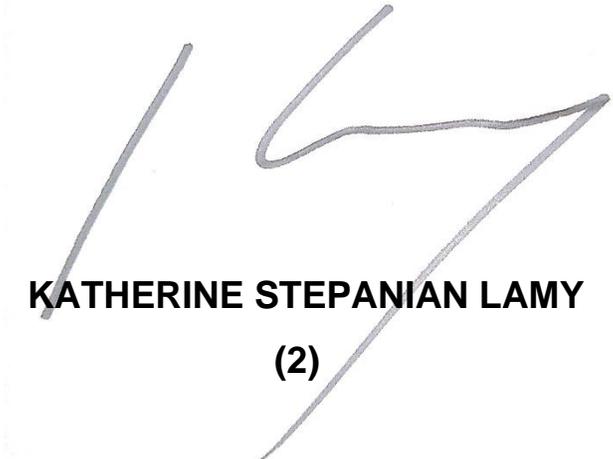
Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado HERNÁN FRANCO ARCILA, como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez (e),



KATHERINE STEPANIAN LAMY

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy **27/04/2021** , a la hora de las 8.00
A.M.

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00020 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Realice la estimación en los términos del numeral 1° del artículo 379 del Estatuto Procesal, precisando si a las sumas de capital indicado en el acápite de pretensiones referente al juramento estimatorio, se le debe adicionar frutos, intereses moratorios, o cualquier otro accesorio que incremente su valor; de ser así deberá cuantificarlo y estimarlo como lo indica el referido numeral primero.

En el mismo sentido deberá establecer una cuantía única de dicho juramento, y luego realizar su discriminación.

2. Precise la dirección electrónica de notificaciones de la parte actora.

3. Acredítese lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo el escrito de demanda y sus anexos, así como de la subsanación aquí ordenada, al correo electrónico de la parte demandada.

4. Allegue los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandante y demandadas con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5. Acredítese el cumplimiento del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020 en lo que respecta al poder adosado

con la demanda, esto es, que se acredite su remisión desde la dirección de notificaciones electrónicas de la parte actora, al correo electrónico de su apoderado; en su defecto, deberá allegar el respectivo poder con nota de presentación personal ante notario.

6. El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

La Juez (e),



KATHERINE STEPANIAN LAMY

| |
|--|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M. |
| Secretaria |

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2021 00022 00.

Correspondió a este Despacho la presente demanda, por reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales la cual pretende el cobro ejecutivo de unas obligaciones.

Así las cosas, en lo que respecta a la totalidad de los documentos aportados como base de recaudo, conviene memorar que, tratándose de facturas de compraventa de mercaderías o prestación de servicios, además de reunir los requisitos señalados en el art. 621 del C. de Co. y 617 del Estatuto Tributario Nacional, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan éstas debe contener, conforme la Ley 1231 de 2008:

*“..., el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, **en la factura** y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el **nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo...**” (Negrilla fuera de texto).*

Revisadas las facturas en mención, aportadas como base de la presente ejecución, las mismas no indican la fecha en la cual fueron recibidos y no poseen el nombre, firma o identificación de las persona que lo recibió, razón por la cual estas no pueden ostentar la calidad de título valor y por ende no soportan la acción cambiaria instaurada por el actor, no siendo procedente, por tanto, librar mandamiento de pago en los términos solicitados por la entidad ejecutante, con relación a dichos caratulares.

Ahora bien, aun cuando se aportó constancia de la remisión de dichas facturas por correo electrónico, lo cierto es que,

dentro de los anexos de la demanda, no existe acuse de recibido por parte de alguno de los funcionarios de la ejecutada.

Adicionalmente advierte este estrado judicial que las facturas allegadas no satisfacen el requerimiento correspondiente al numeral 3° del artículo 774 del C. Cio., referido a que “...el prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado del precio o remuneración y las condiciones de pago si fuere el caso...”, puesto que la misma no lo tiene.

Teniendo en cuenta lo expuesto y, como quiera que no fueron allegados por la parte activa, los documentos necesarios para constituir título ejecutivo, este Despacho no librará mandamiento de pago, razón por la cual se niega el mismo.

Por secretaría, ofíciase de conformidad para que opere la respectiva compensación y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez (e),



KATHERINE STEPANIAN LAMY

| |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 27/04/2021 , a la hora de las 8.00 A.M. |
| Secretaria |

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00025 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Acredítese lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo el escrito de demanda y sus anexos, así como de la subsanación aquí ordenada, a los correos electrónicos de las dos sociedades convocadas por pasiva, así como a la dirección física del demandado persona natural.

2. El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

La Juez (e),



KATHERINE STEPANIAN LAMY

| |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 27/04/2021 , a la hora de las 8.00 A.M. |
| Secretaria |

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00028 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal de la demandada con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, como quiera que el mismo no obra dentro de los anexos de la demanda.

2. Desacumule la pretensión primera de la demanda, realizando únicamente la petición de la condena declarativa; tenga en cuenta que en las demás pretensiones se establecieron las condenas económicas deprecadas.

3. Aclare la pretensión 14° de la demanda, indicando para qué demandante se pide dicha condena económica.

4. Discrimine de forma individual los datos de notificación de los demandantes, señalando respecto de cada uno, las direcciones físicas, electrónicas y demás datos pertinentes.

5. El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

La Juez (e),



KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **27/04/2021**, a la hora de las 8.00 A.M.

Secretaria

hmb